

DECRETO N° 062111

Por medio del cual se Declara el Retorno a la Normalidad de una Situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena, adoptada mediante Decreto No. 0481 del 2 de mayo de 2018 y prorrogada mediante Decreto No. 1296 de fecha 2 de noviembre de 2018, y se dictan otras disposiciones

02 MAY 2019

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (E), En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315, numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que es obligación de los Alcaldes Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y ordenanzas y los acuerdos del Concejo

Que a su vez el numeral tercero de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al señor Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*"

062111

02 MAY 2019

Que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, especialmente los artículos 57 a 62, el Distrito de Cartagena a través de su Alcalde, mediante Decreto 0481 del 2 de mayo de 2018, declaró la situación de calamidad pública con ocasión a los riesgos graves por erosión costera en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo en el Distrito de Cartagena de Indias, por el término de 6 meses, prorrogables por el mismo término, con el fin de realizar las acciones necesarias para evitar inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otros, los cuales continúan presentándose debido a la vulnerabilidad actual de la zona.

Las acciones necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y/o peligro inminente son entre otras las siguientes: a) Realización de obras estructurales de espolones, rompeolas, escollera, b) Protección marginal, con un relleno hidráulico que permita recuperar zona de playa, tanto el barrio de Bocagrande, Cabrero y Marbella, que permita controlar la erosión costera, contrarrestar el ascenso del nivel del mar, al contemplar con el incremento de la altura de las playas, frenar la introducción de las aguas del mar sobre el borde costero y c) Las demás medidas de protección relacionadas con la mitigación y superación del riesgo de los propietarios, arrendatarios y poseedores que habitan en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector laguito hasta el barrio de Crespo, y su área de influencia.

Que posteriormente mediante Decreto No. 1296 de fecha 2 de Noviembre de 2018, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, se prorrogó por el término de seis (6) meses la situación de Declaratoria de Calamidad Pública, declarada en el Distrito de Cartagena de Indias, mediante Decreto Distrital No. 0481 de fecha 2 de mayo de 2018.

Que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD, y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, vienen participando en las fases dirigidas para la ejecución del Proyecto de Protección Costera, que comprende el Plan de Acción Especifico de la declaratoria de la situación de calamidad pública de la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que en reunión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, con la coordinación de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena, presentó ante los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena, el estado de avance del Plan de Acción Especifico que comprende acciones del proyecto de protección costera de la zona del litoral costero antes señalada, explica el avance de las etapas previas ejecutadas, las que están en ejecución y las que quedan pendientes, encaminadas para la ejecución de las obras estructurales del proyecto, las cuales procederán ser contratadas y ejecutadas a través de alianza estratégica con la UNGRD, señalándose, que aún persiste la situación de calamidad pública declarada, requiriéndose culminar todas las acciones contempladas en el Plan de

06211

02 MAY 2019

Acción Específico, ajustado para atender las necesidades del proyecto de protección costera urbana.

Que por lo anterior, los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emitieron concepto favorable para la declaratoria de la normalidad de la calamidad pública que viene señalada, y dar continuidad a la ejecución de las líneas de acción y demás medidas de protección relacionadas en el Plan de Acción Específico ajustado, hasta su culminación, por ello, se le dará continuidad a todos aquellos procesos contractuales, y demás gestiones administrativas, y que hacen parte del Plan de Acción Específico, y que se encuentren en curso y las que sean indispensable para alcanzar el cometido final en dicho plan específico.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra:

Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”.

Que conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, se decretará el retorno a la normalidad, donde se dispondrá continuar con las medidas especiales y dejar líneas en el Plan de Acción Específico que requieren de un tiempo para su ejecución, a fin de manejar los factores de riesgo que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública.

Que en reunión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día 30 de abril de 2019, sus miembros, luego de ponerlos en conocimiento del informe de seguimiento del estado de avance y acciones a desarrollar del plan de acción específico, que comprende el proyecto de protección costera urbana Laguito - Crespo (entre el espolón iribarren hasta el túnel de creso), aprobaron implementar medidas para el retorno a la normalidad presentado por el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital; los miembros de dicho Consejo Distrital; recomendaron atendiendo lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012; declarar el retorno a la normalidad, y la continuación de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Acción

062111

02 MAY 2019

Específico ajustado, con aplicación total de las normas especiales, contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 del 2012, establecidas para atender compromisos ambientales efectos de la situación de declaratoria de calamidad pública a que se refieren los Decretos Distritales No. 0481 de fecha 2 de mayo de 2018, prorrogado por Decreto No. 1296 de fecha 2 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Normalidad: Declarar el retorno a la normalidad para la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0481 de fecha 2 de mayo de 2018, prorrogado por Decreto No. 1296 de fecha 2 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción: El Plan Específico de Acción aprobado para la mencionada situación de calamidad, continuará ejecutándose hasta su culminación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación Distrital y la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena, remitirán los resultados de seguimiento y evaluación, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento: El seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Específico y su evaluación seguirá a cargo de la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Normas Vigentes. Durante la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el presente acto administrativo se mantendrán vigentes las normas especiales dispuesta para atender la situación de declaratoria de calamidad pública, en especial los contratos celebrados y ejecutados con las medidas especiales de contratación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los cuales seguirán regidos por esta normativa hasta su liquidación.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión Extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 30 de abril de 2019, así como el informe presentado por la entidad y/o dependencia participante, y el plan de acción específico.

6



06211

02 MAY 2019

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 02 MAY 2019

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (e)

Reviso y Aprobó. Dr Jorge Camilo Carrillo Padrón/ Jefe OAJ
Reviso y Aprobó. Dra Laura Mendoza Bernett / Jefe OAGRD
Reviso. Luz Stella Bejarano / P.U OAGRD
Proyectó: M.Reyez /N.Monterroza/Asesores Jurídicos

47